



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2022-00457 00.
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Pichincha S.A.
<b>DEMANDADA</b>	Erika Yamile Zapata Caro.
<b>SENTENCIA</b>	419
<b>DECISION</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por Banco Pichincha S.A. en contra de Erika Yamile Zapata Caro.

### ACTUACIÓN

Mediante auto de veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en contra de la demandada en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo.

La parte interesada por medio de memorial, acreditó la notificación de la parte ejecuta por medio de correo electrónico, en los términos de la ley 2213 de 2022, allegando la constancia de recepción de la comunicación al correo electrónico denunciado como de la parte demandada.

Revisada dicha comunicación, encontró el despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la norma citada; adicionalmente se pudo determinar cómo obtuvo dicha dirección la abogada, a partir del memorial aportado por ella.

Así entonces, encontrándose ajustada la notificación electrónica de la demandada, los términos del traslado le corrieron a la ejecutada dos días después al día que se acreditó el acuse de recibo de la comunicación, sin que durante el mismo se pronunciara para contestar la demanda y por ende, sin presentar excepción ninguna resultando que, la consecuencia que tal pasividad y/o desidia conlleve a que el despacho continúe el trámite siguiendo adelante con la ejecución. Así los dispone el Código General del Proceso en su artículo 440, de la siguiente manera:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas y como quiera que en el asunto sub examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, habrá lugar a ordenar que se continúe adelante con la ejecución, encontrándose acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de Erika Yamile Zapata Caro y en Banco Pichincha S.A, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de 26 de agosto de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** que una vez se acredite la materialización de la medida ordenada, y se tenga a disposición del despacho los dineros ordenados en el embargo, se proceda con la cancelación de los dineros adeudados.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

JWG/o8

**Firmado Por:**  
**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42f80fa345f585eaeb26397360179e6f1e2021de2c840c05073be201ea8fca0**

Documento generado en 26/08/2022 02:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**